



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de octubre de 2008

N° 26139

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 53
(De viernes 29 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 3
(De miércoles 3 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS SOBRE UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LAS INDUSTRIAS QUE ELABORAN JUGOS CONCENTRADOS A PARTIR DE LA FRUTA, YUCA EN BARRAS (YUCA STICKS), PROCESADOS DE MARISCOS (NUGGET DE CALAMAR, CROQUETAS DE CAMARÓN Y BARRITAS DE MARISCOS), PASTA Y KETCHUP DE TOMATE, JUGO DE TOMATE A PARTIR DE LA FRUTA, JALEAS Y MERMELADAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL B), DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY No. 108 DE 1974, MODIFICADO POR LA LEY No. 37 DE 1 DE AGOSTO DE 2007"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-1878
(De viernes 13 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE DETERMINA EL PRECIO DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL DEL CIGARRILLO MÁS VENDIDO"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS

Contrato N° AL-1-67-07
(De lunes 25 de junio de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA TECNI-TRAC, S.A., S.A., PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO MARIATO - PLAYA REINA, PROVINCIA DE VERAGUAS"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva N° 11
(De jueves 4 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 132 DE 21 DE AGOSTO DE 2007 QUE RECONOCE A LA FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO STICHTING DE WAAL FOUNDATION, COMO ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADN No. 013-2008
(De lunes 7 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VIDA QUE CONTEMPLA LOS DOCUMENTOS PRODUCIDOS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS QUE PERTENECEN A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ"



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 16-08
(De martes 15 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A NELIS REBECA BARRIOS DE ANDRIÓN"

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 40,776-2008 J.D.
(De jueves 11 de septiembre de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL K) DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO DE SALARIO EN ESPECIE"

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 523
(De jueves 4 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PREAMBULO Y EL TEXTO ARTICULADO DEL CODIGO DE ETICA JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución J.D. N° 011-2008
(De miércoles 25 de junio de 2008)

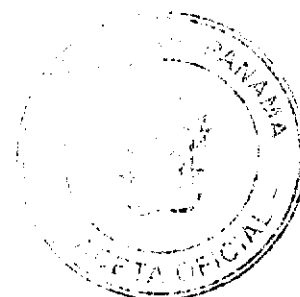
"POR LA CUAL SE NOMBRA AL LICENCIADO GUSTAVO A. VILLA, JR., DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO"

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 34
(De miércoles 7 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO DEL DISTRITO DE GUARARE, APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LUGARES DE GUARARE ARRIBA, DEL CORREGIMIENTO DE GUARARE ARRIBA, DEL DISTRITO DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARE Y SECRETARIA DEL CONCEJO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

AVISOS / EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 58
(De 29 de agosto de 2008)

"Por el cual se nombra al Sub-Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá"

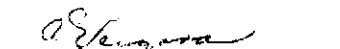
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase a CARL-FREDRIK NORDSTRÖM, con cédula N° 8-463-975, seguro social N° 016-8666, en el cargo de Sub-Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional, para su ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.
- PARAGRAFO:** Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS
RESOLUCION N° 3 PANAMA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.



Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

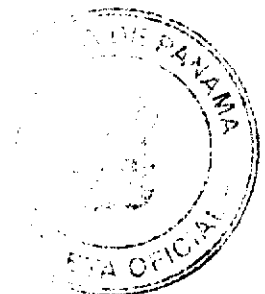
Que el Artículo 3 de la Ley N° 37 de 2007, que modifica el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que por las razones indicadas, este Despacho

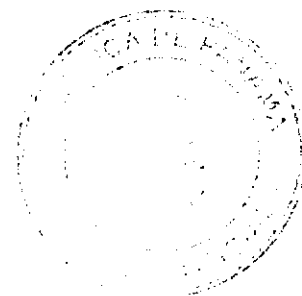
RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que elaboran jugos concentrados a partir de la fruta, yuca en barras (yuca sticks), procesados de mariscos (nugget de calamar, croquetas de camarón y barritas de mariscos), pasta y ketchup de tomate, jugo de tomate a partir de la fruta, jaleas y mermeladas, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

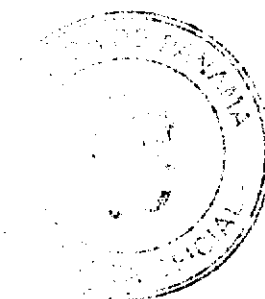
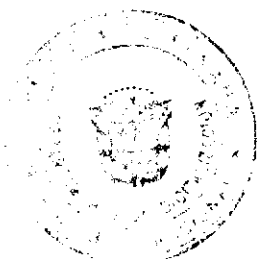
0x01 graphic



YUCA EN BARRAS (YUCA STICKS)		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Horneado	Control automático de temperatura	12
Enfriado	Control automático de temperatura	10
Molienda	Máquina molidora automática	10
Mezclado	Automatizado	12
Formado	Automatizado	12
Empanizado (Batter)	Automatizado	12
Pre-fritura	Control automático	12
Empacado	Sistema automático de empaque. Sistema de detección de metales.	10
Congelación	Control automático de temperatura	10
PROCESADOS DE MARISCOS (NUGGETS DE CALAMAR, CROQUETAS DE CAMARON, BARRITAS DE MARISCOS)		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Mezclado	Sistema automático de control de parámetros	15
Formado	Automatizado	15
Empanizado	Automatizado	15
Pre-fritura	Control automático	15
Congelación	Máquina de congelamiento rápido con control automático	13
Empaque	Sistema automático de empaque. Sistema de detección de metales.	14
Almacenamiento	Control automático de temperatura	13
FABRICACIÓN DE PASTAS Y KETCHUP DE TOMATE		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Dosificación de la pulpa de tomate	Sistema automático de bombeo a través de una bomba de diafragma	8
Mezclado	Automatizado	8
Cocción	Dosificador automático de vapor	9
Verificación del brix, pH y	Refractómetro digital y	8



viscosidad adecuada	potenciómetro	
Filtrado	Sistema automático para filtrar el producto para eliminar cualquier partícula extraña	8
Homogenización	Sistema automático de homogenización	10
Pasteurizado	Pasteurizador automático	10
Llenado	Sistema automático de llenado	9
Tapado/sellado	Sistema automático de tapado/sellado de la tapa	8
Enfriamiento	Sistema automático para disminuir la temperatura y evitar la sobrecocción del producto	8
Empacado	Sistema automático para empaquetar	5
Etiquetado y codificación	Sistema automático de etiquetado y codificación	5
Empaque final	Empaque final del producto	4
ELABORACION DE JUGO DE TOMATE A PARTIR DE LA FRUTA		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Peso de la fruta	Sistema de pesaje de la materia prima recibida	3
Lavado de la fruta	Máquina lavadora	3
Triturado	Sistema automático para trocear los tomates	5
Pre calentado	Sistema automático para calentar el tomate y facilitar la remoción de la piel de la fruta	6
Molienda/Refinación	Sistema automático para moler la fruta y separar los trozos de semilla y piel del tomate, del jugo	6
Dosificación	Dosificación automática de pulpa de tomate	5
Emulsificado/mezclado	Sistema automático para dispersar	10



	sólidos, semisólidos y polvos dentro de los líquidos	
Filtrado	Sistema automático para separar impurezas	5
Medición del brix y pH	Refractómetro digital y potenciómetro.	5
Pasteurización/esterilización	Sistema automático de pasteurización/esterilización	15
Llenado	Sistema automático de llenado	10
Sellado	Sistema automático de sellado de tapas	5
Enfriador	Sistema automático para disminuir la temperatura	5
Secado	Sistema automático de soplo para secar la superficie de la lata	3
Etiquetado/codificado	Sistema automático para etiquetar las latas / codificar envases tetrapack	7
Empacado	Sistema automático para empaquetar	7
ELABORACION DE JALEAS Y MERMELADAS		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Limpieza y selección de la fruta	Sistema continuo de chorros de agua a presión para limpiar la fruta y pasan a través de un rodillo donde se descartan las que estén en mal estado	7
Triturado	Sistema automático para trocear la fruta	10
Molienda	Sistema automático para extraer la pulpa	10
Refinado	Sistema automático para remover los residuos o bagamos y semillas de la pulpa	10



Cocción-mezcla	Dosificador automático de vapor	10
Verificación del brix y pH adecuado	Refractómetro digital y Potenciómetro	8
Envasado	Sistema automático de llenado de los frascos a altas temperaturas para mantener el producto libre de microorganismos	10
Sellado de las tapas	Proceso automático por barrido con vapor	10
Enfriamiento	Túnel de enfriamiento por agua	8
Empacado temporal	Empacado, pasteurizado y almacenamiento temporal para el enfriamiento completo de los frascos	7
Codificación y etiquetado	Sistema automático de codificación y etiquetado	10

SEGUNDO: Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

TERCERO: Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

CUARTO: La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

QUINTO: Para efecto de la Resolución N°01 de 20 de diciembre de 2007, el rubro elaboración de jugos comprende la elaboración de los néctares a partir del concentrado.

SEXTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

SÉPTIMO: Esta Resolución modifica el punto primero de la Resolución N°01 de 20 de diciembre de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN No. 201-1878

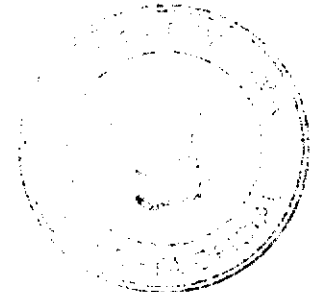
Panamá, 13 de junio de 2008

"Por la cual se determina el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para dictar normas obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos a sus tributos.

Que mediante Resolución 201-2425 de 30 de agosto de 2004, la Dirección General de Ingresos crea el Registro de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos, y para tales efectos, en su Artículo Octavo, contempla que las empresas inscritas como Fabricantes e Importadores de Cigarrillos presentarán una declaración jurada dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada trimestre.

Que la Dirección General de Ingresos, adopta el uso del nuevo formulario para la Declaración Jurada del volumen en unidades de las ventas trimestrales de Cigarrillos y Derivados del Tabaco por los Fabricantes e Importadores, mediante la Resolución 201-2316 del 11 de agosto de 2005.

Que el artículo 7, inciso 1, acápite b) del Decreto Ejecutivo No. 85 de 26 de agosto de 2005 establece que la Dirección General de Ingresos establecerá el procedimiento para la determinación del precio de venta al consumidor final de los cigarrillos.

Que de conformidad con el capítulo II, artículo séptimo de la Resolución 201-2425 del 30 de agosto del 2004, establece que se entenderá como el precio declarado al consumidor final del cigarrillo más vendido, el precio de aquella marca, versión o presentación de cigarrillos que concentre los mayores niveles de venta, de conformidad con las declaraciones realizadas por los fabricantes e importadores de cigarrillos debidamente inscritos. La Dirección General de Ingresos determinará en enero, abril, julio y octubre de cada año, conforme a las declaraciones recibidas, el precio del cigarrillo más vendido a utilizarse en la determinación del impuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer el precio de venta al consumidor final del cigarrillo más vendido durante el primer trimestre del 2008, basado en las declaraciones juradas que reposan en el Departamento de Licores de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: Que para el trimestre de ENERO a MARZO del 2008, el cigarrillo con el mayor volumen de venta fue el VICEROY K.S. F.C.T. con un precio de venta al consumidor final de UN BALBOA CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 1.09) por cajetilla de veinte (20) unidades.

TERCERO: Que el precio de referencia al consumidor final del cigarrillo más vendido aplicable para el trimestre de Abril, Mayo y Junio de 2008 será de UN BALBOA CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 1.09) por cajetilla de veinte (20) unidades.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 45 del 14 de noviembre de 1995; Decreto Ejecutivo 85 del 26 de agosto de 2000; Resolución 201-2425 del 30 de agosto de 2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO LUIS PRADOS VILLAR

Director General de Ingresos

Tania V. Solís

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO N° AL-1-67-07

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **EDWIN PAULINO CAMARGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-103-1493, quien actúa en nombre y representación de la empresa **TECNI - TRAC, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 297460, Rollo 44830, Imagen 121, con Registro Comercial N° 0227, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional mediante nota CENA/185 de fecha 24 de mayo de 2007, por medio de la cual se autorizó la excepción de procedimiento de selección de contratista, la autorización de contratación directa y aprobación del Contrato N° AL-1-67-07, tomando en cuenta la **SOLICITUD DE OFERTAS N° 14-07**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO MARIATO - PLAYA REINA, PROVINCIA DE VERAGUAS**", celebrada el día 12 de febrero de 2007,



hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: conformación de calzada, colocación de tuberías de hormigón reforzado, colocación de capa base, colocación de material selecto, colocación de tratamiento superficial asfáltico, señalamiento vial, etc. , para la "REHABILITACIÓN DEL CAMINO MARIATO - PLAYA REINA, PROVINCIA DE VERAGUAS", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por EL ESTADO, así como por el mantenimiento por 5 años.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Contractuales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Documento de Bases y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Documento de Bases.
3. La Propuesta.

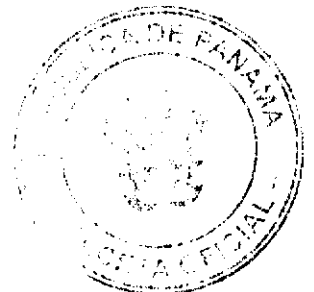
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Documento de Bases), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un periodo de SESENTA (60) MESES CALENDARIO.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 385,255.00), por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 75/100 (B/.25,262.75), en concepto de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS), más la suma de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.120,000.00), en concepto de mantenimiento de la vía, lo que da una suma total a pagar de QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 75/100 (B/.530,517.75) de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	FONTO PRESUPUESTARIA N°
OBRA (B/.385,255.00)	185.000.00	0.09.1.5.378.16.68.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	200.255.00	* Diferencia
ITBMS (B/.25,262.75)	9.250.00	0.09.1.5.378.16.68.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	10.012.75	* Diferencia (obra)
	270.00	Mantenimiento
	5.730.00	Mantenimiento (2008 – 2012)
MANTENIMIENTO (B/.120,000.00)	5.400.00	0.09.1.5.378.16.68.503 de la vigencia fiscal del año 2007
	114.600.00	Mantenimiento (2008 – 2012)



***Observación:** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual y próximas vigencias fiscales, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 23 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Documento de Bases.

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado las siguientes fianzas:

- a) Una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° FGCC1908 y Endoso N° FGCC1908-1, de la empresa **Aflanzadora Global, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 88/100 (B/.265,258.88)**, con una vigencia de 120 días a partir de la fecha indicada en la orden de proceder. La Fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el periodo de mantenimiento de la Obra especificado (5 años) y durante un año adicional para responder por vicios reparatorios, luego de concluido dicho periodo de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Documento de Bases. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

- b) Póliza de Responsabilidad Civil N° 07B54526, emitida por **Asa Compañía de Seguros, S.A.**, por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
- Daños a la Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Documento de Bases y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 69 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certifi-cada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:



1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo **cualquier parte** de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Documento de Bases. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
 Dirección Nacional de Inspección
 Curundu, Edificio 1014.
 Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Barrio Colón, La Chorrera
 Tel: 254-4347

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

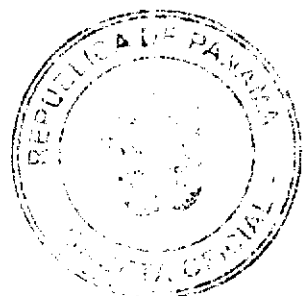
DÉCIMA TERCERA: MULTA.

*Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al uno por ciento (1%) dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, de acorde a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, siempre que el suministro o la ejecución se haya efectuado después del tiempo acordado y de las extensiones que se hubiesen concedidos.*

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.



Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA SEXTA: VALIDEZ.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 65 de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

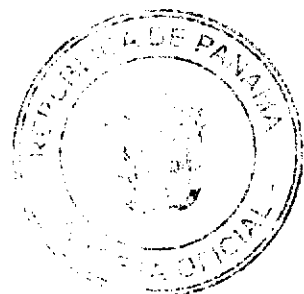
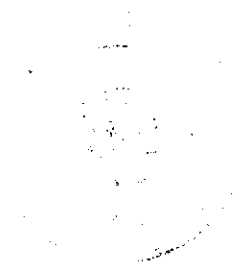
POR EL CONTRATISTA

EDWIN PAULINO CAMARGO

Tecni-Trac, S.A.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintinueve (29) de junio de 2007.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva No. 11
(de 4 de Sept. de 2008)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva No. 132 de 21 de agosto de 2007 que reconoce a la Fundación sin fines de lucro STICHTING DE WAAL FOUNDATION, como Organismo Internacional en la República de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva No. 132 de 21 de agosto de 2007, el Órgano Ejecutivo reconoció a la Fundación sin fines de lucro STICHTING DE WAAL FOUNDATION como Organismo Internacional en la República de Panamá, conforme al artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

Que, mediante Nota FDW 08-051 de 18 de junio de 2008, la Directora para América Latina de la Fundación STICHTING DE WAAL FOUNDATION solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva No. 132 de 21 de agosto de 2007, en virtud de que los nuevos objetivos de la mencionada Fundación serán enfocados hacia programas en países de América del Sur, por lo que declinan el iniciar operaciones en la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva No. 132 de 21 de agosto de 2007, que reconoció a la Fundación sin fines de lucro STICHTING DE WAAL FOUNDATION como Organismo Internacional en la República de Panamá.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de Sept. de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores

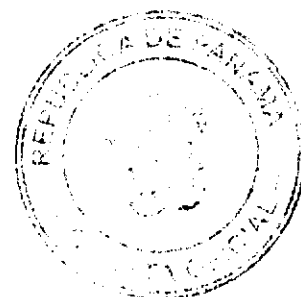
RESOLUCIÓN ADM. No.013-2008.

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las competencias marítimas de la Administración Pública.

Que la Ley No.13 de 23 de enero de 1957, Artículo Octavo, literal (b) establece la obligación de las dependencias del Estado, a mantener en su seno programas de manejo de documentación y archivos que incluirán la organización, guarda, catalogación uso y disposición de los documentos de su pertenencia.



Que la Dirección General de Marina Mercante se encuentra **implementando** el sistema de gestión de calidad bajo la Norma ISO 9001:2000 con el fin de lograr su certificación de **Registro de Empresa**, y que esta Institución Marítima debe avocarse a la primera auditoria interna de cumplimiento, con los requisitos que la misma exige.

Que la Norma ISO 9001:2000 establece en su apartado No.4.2.4 de **Control de Registros**, que se deben definir los controles necesarios, el tiempo de retención y la disposición de los **registros**, entre los que se incluye documentación que se maneja en las secciones o departamentos adscritos a la Dirección Administrativa de la Autoridad Marítima de Panamá.

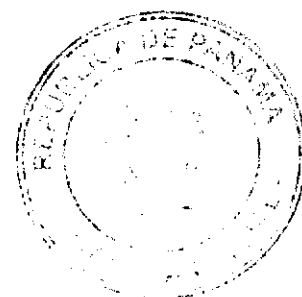
Que por todo lo anterior, se hace necesario establecer una **Tabla de Vida documental** de todos los departamentos adscritos a la Dirección Administrativa de la Autoridad Marítima de Panamá, que establezcan los controles de identificación, almacenamiento, recuperación y tiempo de retención de los registros.

Que según el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, el Administrador ejerce la representación legal de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en todos los actos y contratos que esta celebre.

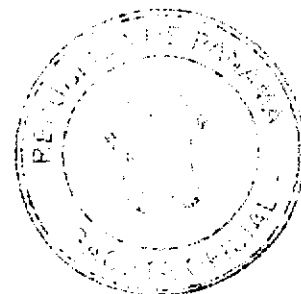
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente Tabla de Vida que contempla los documentos producidos en los diferentes departamentos que pertenecen a la Dirección Administrativa de la Autoridad Marítima de Panamá, detallando la descripción, el periodo de retención y el método de conservación de los mismos.

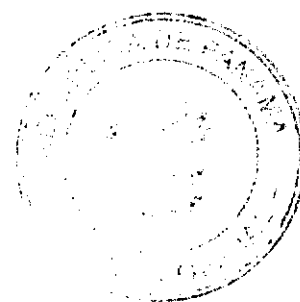
DEPARTAMENTO O SECCION	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	PERIODO DE RETENCION		
		AÑOS Y MESES		
		ACTIVO	INACTIVO	PERMANENTE
Dirección Administrativa	Solicitud de Autorización de compras o gastos (copia)	1 año		Descarte
	Requisiciones (copia)	1 año		Descarte
	Formularios de Viáticos	1 año		Descarte
	Expedientes por vehículos	1 año	1 año	Descarte
	Expedientes diferentes ministros	1 año	1 año	Descarte
	Correspondencia notas recibidas y enviadas	2 años	3 años	Descarte
	Correspondencia (memos) recibidos y enviados	2 años	3 años	Descarte
	Circulares	2 años	1 año	Descarte
	Invitaciones	2 años	6 meses	Descarte
	Formularios de Caja Menuda	2 años		Descarte
Proveeduría	Requisición interna por departamento (original)	1 año	1 año	Descarte
	Requisición por orden numérico (copia)	1 año		Descarte
	Notas	1 año	2 años	Descarte
	Memorando	1 año	2 años	Descarte



	Tarjetas de inventario perpetuo	1 año	2 años	Descarte
	Solicitud de Trabajo (reproducción)	6 meses		Descarte
	Notas de Autorización (copia)	1 año	1 año	Descarte
	Requisiciones (copia)	1 año	1 año	Descarte
	Solicitud de Compras o Gastos	1 año		Descarte
	Memorando de Solicitudes de Materiales	1 año		Descarte
	Comprobantes de cheques (copia)	1 año		Descarte
	Formulario de solicitud de reparación de máquina	1 año		Descarte
	Ordenes de Compra (copia)	1 año		Descarte
Servicios Generales	Notas	1 año	1 año	Descarte
	Memorando	1 año	1 año	Descarte
	Expedientes de funcionarios			Permanente
	Solicitud de ordenes de trabajo	1 año		Descarte
	Formulario de caja menuda	1 año		Descarte
	Formulario de solicitud de gasto	1 año		Descarte
	Formulario de solicitud de viáticos	1 año		Descarte
	Formulario de trabajo extraordinario (copia)	1 año		Descarte
Correspondencia				
Sección de Microfilmación	Formulario de registro de rollo de documentos microfilmados			Permanente
	Formularios de registros de cuadros recibidos			Permanente
	Formulario de control de inventario			Permanente
	Formulario de declaración inicial	1 año		Descarte
	Formulario de corrección	1 año		Descarte



	Formulario de relación de documento para microfilmear			Permanente
	Formulario y visión de rollos	1 año		Descarte
Sección de Archivo	Formulario de préstamo de documento	1 año		Descarte
	Formulario de solicitud de fotocopias	1 año		Descarte
	Formulario de índice interno			Permanente
	Contratos (originales)			Permanente
	Resoluciones Administrativas (originales)			Permanente
	Resoluciones de Junta Directiva (originales)			Permanente
	Acuerdos Varios (originales)			Permanente
	Acuerdos Suplementarios (originales)			Permanente
Mensajería	Control de listas recibidas	1 mes		Descarte
Seguridad	Formulario de control diario de novedades	3 años		Descarte
	Notas	3 años		Descarte
	Expedientes de funcionarios			Permanente
Departamento de Compras	Licitaciones (copias)	1 año	3 años	Descarte
	Actos Públicos	1 año	3 años	Descarte
	Notas	1 año	2 años	Descarte
	Memorando	1 año	2 años	Descarte
	Requisiciones (copias)	1 año	1 año	Descarte
	Ordenes de Compra al Crédito (copias)	1 año	2 años	Descarte
	Ordenes de Compra al Contado (copias)	1 año	2 años	Descarte
	Solicitud de Materiales	1 año	2 años	Descarte
	Correspondencia recibida y enviada	1 año	2 años	Descarte



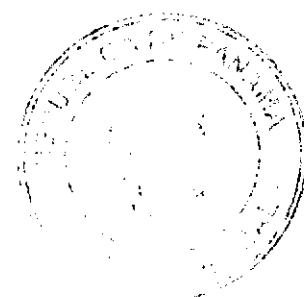
	Control de requisiciones y libros	1 año	2 años	Descarte
	Control de ordenes de compra y libros	1 año	2 años	Descarte
	Formulario de ajustes de ordenes de compras	1 año	2 años	Descarte
Transporte	Lista de asistencia	1 año		Descarte
	Solicitud de autorización de piezas	1 año	1 año	Descarte
	Formulario de control de combustible	1 año		Descarte
	Formulario de acta de entrega de piezas	1 año	1 año	Descarte
	Control de consumo de gasolina	1 año	1 año	Descarte
	Formulario de suministro de aceite	1 año		Descarte
	Correspondencia general enviada y recibida	1 año	1 año	Descarte
Control de Vehículos	Formulario de entrada diaria de vehículos	6 meses	6 meses	Descarte
	Formulario de salida diaria de vehículos	6 meses	6 meses	Descarte
	Control de mantenimiento de vehículos	1 año	1 año	Descarte
	Programa mantenimiento preventivo de vehículo	1 año	1 año	Descarte
	Orden de reparación de vehículos	1 año	1 año	Descarte
	Solicitud de Materiales de Vehículos	1 año	1 año	Descarte
	Control de trabajo semanal de taller	1 año	1 año	Descarte
	Orden de Inspección	1 año	1 año	Descarte

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar que una vez presentada esta Resolución, se debe contar con la infraestructura necesaria para la retención de los documentos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta Resolución a los departamentos adscritos a la Dirección Administrativa de la Autoridad Marítima de Panamá para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.



Ley No.13 de 23 de enero de 1957.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

FRANCISCO AUGUSTO DE LEÓN

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 16-08

(15 de enero de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

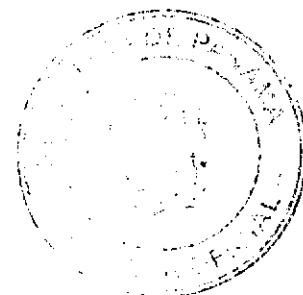
Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de junio de 2007, **NELIS REBECA BARRIOS DE ANDRIÓN**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 24 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **NELIS REBECA BARRIOS DE ANDRIÓN** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante notas de observaciones de 30 de octubre y 26 de noviembre de 2007, e informe de 15 de enero de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **NELIS REBECA BARRIOS DE ANDRIÓN** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.



RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **NELIS REBECA BARRIOS DE ANDRIÓN**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-451-146.

SEGUNDO: INFORMAR a **NELIS REBECA BARRIOS DE ANDRIÓN** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 369 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos **Reglamentarios** adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los **Corredores de Valores**.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución **cabe el Recurso de Reconsideración** el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

RESOLUCION NÚMERO 40,776-2008 J.D.

(De 11 de septiembre de 2008)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los artículo 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 del 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución;

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley Orgánica ha sometido a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de modificación del literal k) del artículo 4 del Reglamento de Salario en Especie, el artículo 1 de la Resolución N°40,229-2008-J.D. del 22 de enero del 2008, por la cual se amplía el concepto contenido en el encabezado del artículo 5 del Reglamento de Salario en Especie, que se refiere a las excepciones al salario pagado por el empleador a favor del empleado; y los literales k) y l) del artículo 5 del Reglamento de Salario en Especie;

Que sometida la propuesta de modificación del literal k) del artículo 4 del Reglamento de Salario en Especie, el artículo 1 de la Resolución N°40,229-2008-J.D. del 22 de enero de 2008, por la cual se amplía el concepto contenido en el encabezado del artículo 5 del Reglamento de Salario en Especie, y los literales k) y l) del artículo del Reglamento de Salario en Especie, al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su modificación;

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Primero: **MODIFICAR** el literal k) del artículo 4 del Reglamento de Salario en Especie, en el siguiente sentido:



"k) Combustible: Siempre que exceda el 20% de salario.

En aquellos casos en que el 20% del salario supere los cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) mensuales, se considerará salario en especie la suma que exceda de los cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) mensuales, realizándose la deducción de las cuotas de seguro social sobre este excedente.

La Junta Directiva revisará periódicamente esta cifra, por lo menos dos veces al año, con el fin de hacer los ajustes correspondientes a la fluctuación de los precios del combustible.

Por efecto de dichas fluctuaciones, si la dotación del mismo excede los cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00), pero no supera los 100 galones mensuales, tal exceso no se considerará salario en especie, previa comprobación de tales circunstancias por el empleador

Lo dispuesto en este literal no es aplicable a las sumas de dinero señaladas en el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Salario en Especie, las cuales están exceptuadas de la consideración de salario en especie, por no constituir retribución o remuneración del empleador a favor del empleado por la prestación de sus servicios."

Segundo: MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución N°40,229-2008-J.D. de 22 de enero de 2008, por la cual se amplía el concepto contenido en el encabezado del artículo 5 del Reglamento de Salario en Especie, en los siguientes términos:

"Artículo 5: Para los efectos de la Caja de Seguro Social, no se considerará como salario en especie, aquellos beneficios otorgados por el empleador a favor del empleado, ya sea directamente en efectivo, o a través de la entrega de una cosa o servicio, siempre y cuando éstos no constituyan una retribución o remuneración por la prestación de los servicios prestados, incluyendo, entre otros, los siguientes:

..."

Tercero: MODIFICAR los literales k) y l) del artículo 5 del Reglamento de Salario en Especie, en el siguiente sentido:

"k) Los beneficios en dinero o en especie otorgados a los empleados, que no constituyan remuneración del empleador a favor del empleado por la prestación de sus servicios, negociados por organizaciones sindicales, producto de una convención colectiva de trabajo.

l) Tampoco constituirá salario, los beneficios en especie o en dinero, que no constituyan remuneración del empleador a favor del empleado por la prestación de sus servicios, logrados por los empleados, no cubiertos por el literal anterior, como consecuencia de decisiones empresariales equitativas, previamente establecidas o acordadas y divulgadas entre los empleados, siempre y cuando a los mismos puedan acceder, participar o concursar no menos del setenta por ciento (70%) de estos empleados; o cuando se trate de beneficios otorgados con el fin de ayudar a empleados de escasos recursos; o cuyos hijos sean discapacitados."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

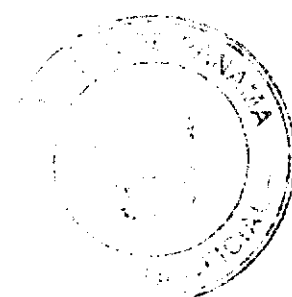
Fundamento de Derecho: Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR GAITÁN

Secretario de la Junta Directiva



República de Panamá

Órgano Judicial

ACUERDO NUMERO N° 523

(de cuatro (4) de septiembre de 2008)

En la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el Acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, HARLEY J. MITCHELL D., manifestó que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Código de Ética Judicial, como herramienta orientadora de actuaciones honestas, idóneas, independientes, justas e imparciales de los funcionarios para un correcto desempeño en la administración de justicia.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia presentes y, en consecuencia, se acordó aprobar el Código de Ética Judicial Panameño, cuyo contenido es el siguiente:

CONSIDERANDO

Que es de interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar las políticas necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia en la República de Panamá;

Que con ese propósito se estima apropiado establecer un Código de Ética Judicial que contribuya a la mejor prestación del servicio de justicia, generando a través del mismo un ámbito específico de exigencias y responsabilidad ética, distinto de aquellos establecidos por el Derecho en el campo de las responsabilidades civiles, penales y administrativas o disciplinarias.

Que el Órgano Judicial, como Poder del Estado, se acoge a la legislación panameña, a través de la Ley 6 del 22 de enero del 2002 que formula el establecimiento de Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública;

Que el Órgano Judicial, como participante de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, suscribió el Código de Ética Judicial Modelo para Iberoamérica, que establece una serie de principios para el buen ejercicio de los servidores judiciales.

Que esta actuación se da en el marco del proyecto Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Administración de Justicia del Fondo Mixto Hispano-Panameño de Cooperación, el cual es co-gestionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Ministerio de Economía y Finanzas.

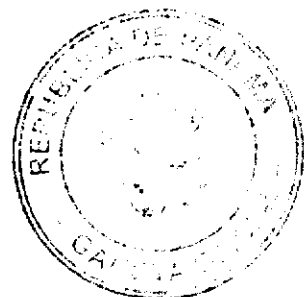
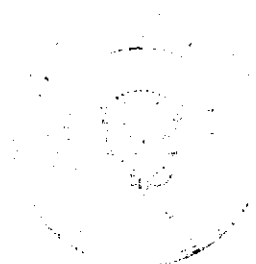
ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Preámbulo y el Texto Articulado del Código de Ética Judicial Panameño fundamentado en los lineamientos del Código de Ética Judicial Iberoamericano, cuya redacción es la siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

PREÁMBULO

1. LA ÉTICA JUDICIAL EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



El Órgano Judicial, como uno de los Poderes del Estado, tiene el **compromiso de garantizar la consolidación de un auténtico Estado de Derecho** el cual depende, en última instancia, del **correcto funcionamiento del órgano administrador de justicia**. Ahora bien, el elemento jurídico no puede estar divorciado o **aislado del elemento moral**, por consiguiente, el Juez no puede ser concebido al margen o con independencia de **reglas morales** destinadas a gobernar también su conducta funcional y personal.

En este sentido, la elaboración de un Código de Ética se presenta no sólo como un emprendimiento coherente con la investidura judicial y la naturaleza específica de la función jurisdiccional, sino además, como imperativo de la ciudadanía que exige excelencia en el desempeño de un Órgano Judicial honesto, idóneo, independiente, justo e imparcial, que garantice, efectivamente, el Principio de Legalidad, los Derechos Constitucionales de las personas y la Justicia misma como valor fundamental del ordenamiento jurídico.

Sin necesidad de un desarrollo exhaustivo puede constatarse que se ha mantenido en la Administración de Justicia panameña un marcado interés en la Ética Judicial que se remonta años atrás, y prueba de ello lo constituye lo previsto en el Código Judicial respecto a las causas que constituyen faltas a la Ética Judicial y el procedimiento a seguir; sin embargo, se comprueba también que nunca llegó a configurarse plenamente para la Ética Judicial, un espacio específico y diferenciado del derecho y la responsabilidad disciplinaria. Estos problemas vinculados a la ausencia de reconocimiento de la identidad de la ética, guardan relación directa con la matriz teórica configurada en el siglo XIX, en donde prevaleció una mirada exclusivamente confiada en el derecho y un confinamiento de la ética al plano individual o doméstico.

Puede advertirse que esa situación comienza a cambiar en nuestro Continente y en particular en nuestro país, prueba inequívoca de ello es la Ley 6 sancionada por la Asamblea Nacional el 22 de enero del 2002 cuyo artículo 27 expresamente dispone que "...toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública...". Es decir, el mismo Órgano Legislativo decidió no confiar exclusivamente en los imperativos legales para lograr "el correcto ejercicio de la función pública", sino que apeló a un nuevo y no estrictamente jurídico instrumento a los fines de alcanzar aquel deseado propósito.

Cabe resaltar que la precitada Ley, además de prescribir el dictado de Códigos de Ética en los distintos ámbitos del servicio público, dispuso que los mismos deben incluir, entre otros: una "Declaración de Valores" y los "Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta". De tal manera que lo pretendido legalmente no era simplemente recordar o establecer ciertos valores o exigencias orientadas al mejor servicio, sino que reclamaba que en los Códigos se incorporaran mecanismos que contribuyeran a la eficacia de los mismos.

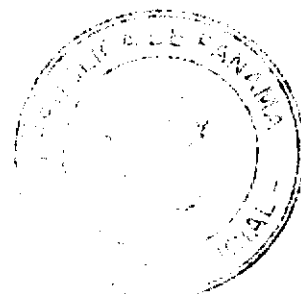
Por otro lado, no puede soslayarse que el Órgano Judicial panameño ha participado activamente en las distintas Cumbres Judiciales Iberoamericanas que integran los 23 Poderes Judiciales de esta comunidad, con inclusión de España y Portugal; y es en ese ámbito donde fue aprobado el Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica, en República Dominicana en junio de 2006, suscrito por Panamá y cuyo antecedente se remontan al Estatuto del Juez Iberoamericano (Canarias 2001), la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (México 2002) y en la Declaración de Copán -San Salvador- en el 2004, en la que se decidió impulsar la elaboración de un Código Modelo para Iberoamérica, subrayando que los principios fundamentales que inspiran la actitud ética de los jueces en el ejercicio de su función son la Independencia Judicial, la Imparcialidad, la Objetividad, la Probidad, el Profesionalismo y la Excelencia en el ejercicio de la judicatura, mediante el cultivo de las virtudes judiciales.

2. LA LEGITIMIDAD DEL CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, fruto de un **trabajoso** esfuerzo participativo, plural y racional, establece un catálogo de principios que en buena medida ya han sido **receptados** en Códigos vigentes en Iberoamérica y que subrayan genérica y concentradamente un compromiso con la **excelencia** judicial, entendida no sólo desde sus principios rectores de independencia, imparcialidad, motivación y capacitación, sino desde la perspectiva, que el concepto de "buen juez" (en contraposición al "mal juez" o "juez mediocre") **habrá de trasladarse** al que ha desarrollado profesionalmente otros valores, como integridad, prudencia, diligencia, **transparencia**, cortesía, compromiso institucional, etc. Por tanto, el cometido fundamental del Código Modelo es el de **definir esos principios** y esas pautas de conducta, de manera que el Juez Iberoamericano pueda tener ante sí una **referencia clara** en su camino hacia la excelencia en su quehacer profesional.

Reconocer el origen y la matriz del Código Modelo de Ética Judicial, permite advertir que se trata de un documento, que más allá de haber sido suscrito por el Órgano Judicial panameño, **cuenta con una autoridad y legitimidad intrínseca** que justifica apelar al mismo a la hora de elaborar e implementar un Código de Ética Judicial nacional.

3. LA CONSTRUCCIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



En este contexto, propiciándose desde la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, la elaboración de normas éticas aplicadas a la función jurisdiccional en aquellos países que careciesen de un Código propio y, habiéndose impulsado desde la Corte Suprema de Justicia de Panamá la elaboración y sanción de un Código de Ética Judicial, se designó una Comisión Nacional lo suficientemente representativa y diversificada para redactar dicho Código, tomando como base el Código Modelo Iberoamericano, pero con las correcciones, particularidades y adaptaciones precisas a la normativa jurídica panameña y su respectiva cultura; además de abrir un proceso participativo, una vez elaborado el Anteproyecto, para que los Jueces/as, Magistrados/as y Servidores del Órgano Judicial, pudiesen aportar sus ideas, observaciones e inquietudes susceptibles de mejorar el texto, reforzando la credibilidad del sistema y aumentando la confianza y autoridad moral de los miembros que integran este Poder del Estado.

Como resultado de este proceso la referida Comisión presentó, al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el Código de Ética Judicial panameño en el que se establecen los principios que van a configurar el repertorio de exigencias nucleares de la excelencia judicial y posibilitan que otras normas vayan concretando ese ideal a tenor de las variadas circunstancias de tiempo y lugar. Dichos principios, no sólo reclaman ciertas conductas a los Jueces/as, Magistrados/as y demás servidores del Órgano Judicial, sino que alimentan, tras la reiteración de las mismas, se arraiguen en hábitos beneficiosos, facilitadores de los respectivos comportamientos y fuente de una más sólida confianza ciudadana en el sistema de Administración de Justicia.

4. LA ESPECIFICIDAD DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA JUDICIAL.

Es un hecho evidente, que en los tiempos actuales, la sociedad dirige una marcada mirada crítica sobre los que ejercen los diferentes Poderes del Estado, lo que termina afectando la indispensable legitimidad que debe acompañar su ejercicio, y así contribuir decisivamente a favor de la consolidación del Estado de Derecho. Ello es particularmente significativo en el caso del Órgano Judicial en tanto debe dirimir conflictos entre partes, donde habitualmente a la parte que ha perdido el litigio no le resulta fácil aceptar ese resultado. Consecuentemente y en ese marco social, los Poderes Judiciales Iberoamericanos se han visto obligados a promover diferentes y originales medidas orientadas a recuperar la credibilidad de la sociedad, y es ahí donde se inscribe el proceso a favor de la ética por el que transita Iberoamérica.

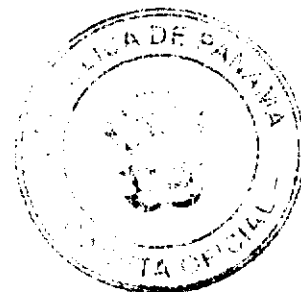
Alienta la referida preocupación por recuperar credibilidad ciudadana el reconocimiento que ha hecho la misma Cumbre Judicial Iberoamericana cuando aprobó en el año 2002 la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" y reconoció explícitamente que "es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa."

Junto a las tradicionales responsabilidades establecidas por el derecho como la civil, penal y administrativa o disciplinaria, los Códigos de Ética Judicial han ido forjando una nueva responsabilidad específicamente ética. Ella busca el compromiso íntimo y racional del juez con la excelencia, y en consecuencia, rechaza la mediocridad que es compatible con el derecho y busca en el "ser" y "parecer" judicial un esfuerzo que esté a la altura de las circunstancias. Una pieza clave de esa nueva responsabilidad lo constituyen las Comisiones o Tribunales de Ética, en tanto son ellos los encargados de determinar cuando se ha incurrido en una falta a la ética, lo cual exige una muy sólida autoridad moral de sus miembros, avalada por su propia vida y la opinión de los otros. Esa calificación ética de conductas judiciales, asignada a algún órgano específico, más que preocuparse por lo que ocurrió, piensa en el futuro del juez y por ello se orienta a que reconozca eventuales errores y un explícito compromiso con la excelencia.

Corresponde advertir, que en algunos Códigos de Ética Judicial se ha llegado a contemplar la posibilidad de aplicarse sanciones éticas: sin embargo, no son propiamente jurídicas sino que se orientan básicamente a la conciencia del juez y a la sumo recurren a reproches privados o públicos. Coherentemente si ese Tribunal de Ética advierte que puede estar configurada alguna falta capaz de suscitar alguna otra responsabilidad sólo le cabe remitir los antecedentes para que sean juzgados en los otros ámbitos, sin que ello implique impedir el específico juicio de la responsabilidad ética.

Aún así, el Código de Ética Judicial de la República de Panamá opta por crear no un Tribunal de Ética, sino una Comisión de Ética, que cuenta con una significativa competencia como para emitir dictámenes éticos que, por supuesto, no obligan a los que tienen competencia sobre las otras responsabilidades propiamente jurídicas, aunque no les está prohibido que éstas los tengan en cuenta como un elemento de juicio más a la hora de pronunciarse. Desde esa lógica diferenciadora, si la Comisión advierte que en relación a lo que está investigando pueden darse alguna otra responsabilidad propiamente jurídica, le corresponderá remitir esos antecedentes al órgano con competencia respectiva para que decida lo que resulte apropiado y ajustado a derecho.

La autoridad de la Comisión deviene de los mismos integrantes en tanto ellos deberán ser personas de "honorabilidad e integridad notoria", quienes por ser jubilados estarán ajenos a los intereses que se mueven en el ejercicio de la profesión y supone que contarán con suficiente experiencia profesional y de vida. Los diferentes ámbitos de donde provienen los integrantes de la Comisión garantizan una mirada diversificada muy conveniente en los asuntos que tratará la misma y más allá de la flexibilidad, adaptación e informalidad que es propia de los procesos éticos, los mismos no pueden tramitarse vulnerando los principios que conforman el "debido proceso".



Otra manifestación de la especificidad de la Ética Judicial lo constituye la imposibilidad de recurrir a la técnica de la "tipicidad" de conductas que es propia del mundo jurídico y penal; pues los Códigos de Ética Judicial, en aras de la excelencia buscada, perfilan grandes objetivos y criterios indeterminados que en definitiva se confía en la sabiduría de los integrantes de la Comisión para ir concretándolos y proyectándolos en cada caso. Esa misma especificidad se refleja en fórmulas como la del "observador razonable" que aparecen en documentos internacionales sobre Ética Judicial, y que de algún modo intenta traducir que el punto de vista con el que se definirá la calidad ética en cuestión, debe ser el que refleje el juicio más extendido y racional posible presente en la sociedad a la que el juez presta servicios por encargo de la misma.

Finalmente, e insistiendo con la especificidad, corresponde advertir que mientras las responsabilidades propiamente jurídicas - civil, penal, administrativa o disciplinaria- son objeto de regulación legal al momento de establecerlas y fijar los respectivos órganos, procedimientos y consecuencias jurídicas; por el lado de la responsabilidad ética se entiende que le corresponde a la misma Corte Suprema- como responsable directo del servicio que presta el Órgano Judicial- a través de sus Acuerdos en establecerla con sus respectivas modalidades. En efecto, ha sido este el criterio seguido por los diferentes Poderes Judiciales de Iberoamérica a la hora de aprobar sus Códigos de Ética Judicial, y ello en razón de entender que la competencia de las diferentes Cortes Supremas incluye dentro de sus facultades implícitas, la de decidir el régimen de comportamiento auspiciado para la mejor prestación del servicio o función que le es propia a la institución u órgano que preside.

Así mismo se ha reivindicado esta competencia como un mecanismo orientado a reforzar la independencia de la rama judicial, en atención a que la definición de un Código de Ética Judicial implica un modelo del juez "excelente" que corresponde promover y seguir, enriqueciendo la exigencia ética general establecida en los principios que lo integran.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-El presente Código de Ética Judicial rige para la totalidad de los Jueces y Magistrados que integran el Órgano Judicial panameño y será aplicable en la medida que corresponda al resto de los servidores del Órgano Judicial.

En la terminología del presente Código cada vez que se utilice la denominación de Juez comprenderá, asimismo, a Juezas, Magistrados y Magistradas, ello sin perjuicio del alcance previsto en el párrafo anterior a la totalidad de los servidores judiciales.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 2.-El objeto de este Código es establecer un conjunto de principios fundamentales que informan la función judicial y sus consiguientes deberes, exigencias y derechos aplicables a las personas mencionadas en el capítulo anterior, con el propósito de procurar la excelencia en el servicio que presta el Órgano Judicial.

Conforme al compromiso íntimo que supone la ética judicial con la excelencia en las funciones, corresponde que la responsabilidad ética sea reconocida en su especificidad y distinguida de las responsabilidades civil, penal y disciplinaria o administrativa que pesan también sobre el Juez.

TITULO II

PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL PANAMEÑA

CAPÍTULO I

INDEPENDENCIA

Artículo 3.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al Juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Artículo 4.- El Juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.



Artículo 5.- El Juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ninguna índole, ya sean externas o internas.

Artículo 6.-La independencia judicial implica que al Juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria, salvo la emisión del voto en las elecciones.

Artículo 7.-El Juez velará para que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Artículo 8.-El Juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Artículo 9.-Al Juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Artículo 10.-El Juez debe esforzarse por lograr que el Poder Judicial sea independiente institucional, política y económicamente, debiendo institucionalizarse la estabilidad judicial, la intangibilidad salarial y un apropiado sistema de seguridad social.

CAPÍTULO II

IMPARCIALIDAD

Artículo 11.-La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y a no ser discriminados en el desarrollo de la función jurisdiccional.

Artículo 12.-El Juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Artículo 13.-El Juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

Artículo 14.-El Juez debe evitar las situaciones que directa o indirectamente comprometan su criterio en la causa.

Artículo 15.-El Juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes del despacho judicial.

Artículo 16.-Al Juez y a los otros miembros del despacho judicial les está prohibido recibir directa o indirectamente regalos o favores de los litigantes y en general de ninguna otra persona cuyos intereses pueden ser afectados por los fallos dictados o a dictarse por el mismo.

Artículo 17.-El Juez debe procurar no mantener reuniones privadas con una de las partes o sus abogados, en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo, excepto aquella situación que un observador razonable considere justificada.

Artículo 18.-El Juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

Artículo 19.-La imparcialidad de juicio obliga al Juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

Artículo 20.-El Juez debe evitar que su persona sea asociada o relacionada con firmas o consultores jurídicos.

Artículo 21.-La imparcialidad es compatible con el necesario reconocimiento de la libertad de asociación de los Jueces y Magistrados para los fines y con las limitaciones que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO III

MOTIVACIÓN

Artículo 22.-La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del Juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

Artículo 23.- Motivación supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Artículo 24.- La falta de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica razonable lo permita.



Artículo 25.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en **relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos**, o cuando el Juez ejerza un poder discrecional.

Artículo 26.- El Juez debe motivar sus decisiones tanto en **materia de hechos como de Derecho**.

Artículo 27.- En materia de hechos, el Juez debe proceder con rigor **analítico en el tratamiento del cuadro probatorio**. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, **para luego efectuar una apreciación en su conjunto**.

Artículo 28.-La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a **invocar las normas aplicables**, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

Artículo 29.- La motivación debe extenderse a todas las **alegaciones de las partes**, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean **relevantes para la decisión**.

Artículo 30.- En los tribunales colegiados, la deliberación **debe tener lugar** y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de **cada Juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación**.

Artículo 31.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo **claro y preciso**, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de **las razones expuestas**.

CAPÍTULO IV

CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN

Artículo 32.-La exigencia de conocimiento y de capacitación **permanente de los jueces** tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un **servicio de calidad en la administración de justicia**.

Artículo 33.-El Juez bien formado es el que conoce el **Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas** y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Artículo 34.-La obligación de formación continuada de los Jueces **se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales**.

Artículo 35.- El conocimiento y la capacitación de los Jueces **adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales**.

Artículo 36.-El Juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible **la formación de los otros miembros de la oficina judicial**.

Artículo 37.- El Juez debe mantener una actitud de colaboración en **todas las actividades conducentes a la formación judicial**.

Artículo 38.- El Juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la **administración de justicia**.

Artículo 39.-El Juez debe disponerse con la mejor actitud a **asistir a todos aquellos cursos de capacitación que se le ofrezcan con carácter voluntario**, así como aquellos en los que se **establezca su obligatoriedad**.

Artículo 40.-En orden a la mejor y más concreta capacitación judicial el Juez puede y debe reclamar, para sí mismo y su personal subalterno, que se le brinden los medios necesarios para **satisfacer tal exigencia**.

CAPÍTULO V

JUSTICIA Y EQUIDAD

Artículo 41.-El fin último de la actividad judicial es realizar la **justicia por medio del Derecho**.

Artículo 42.-El Juez equitativo es el que, **sin transgredir el derecho vigente toma en cuenta las peculiaridades del caso y las consecuencias que podrían derivarse y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes**.

Artículo 43.-En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de **justicia y de equidad**.

Artículo 44.-En todos los procesos, el uso de la equidad estará **especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley**.

Artículo 45.- El Juez debe sentirse vinculado no sólo por el **texto de las normas jurídicas vigentes**, sino también por las razones en las que se fundamentan.



CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 46.-El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

Artículo 47.- El Juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Artículo 48.-El Juez debe proteger y conservar los recursos proporcionados por el Estado para el ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo 49.- El Juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

Artículo 50.-El Juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

Artículo 51.-El Juez debe adoptar las medidas que estime razonables y procedentes en orden a que cesen los comportamientos de sus colegas y colaboradores no ajustados al presente Código, llegando incluso hasta la denuncia ante el órgano correspondiente.

Artículo 52.- El Juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del Órgano Judicial.

Artículo 53.-El Juez debe dar prioridad a su intransferible función jurisdiccional sobre otra actividad o compromiso.

Artículo 54.-El Juez debe promover el buen desempeño de los funcionarios o servidores del Órgano Judicial.

CAPÍTULO VII

CORTESÍA

Artículo 55.-Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Artículo 56.-La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros del despacho judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Artículo 57.- El Juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

Artículo 58.-En el ámbito de su tribunal, el Juez debe relacionarse con los funcionarios o servidores del Órgano Judicial, como los demás auxiliares del mismo, sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

Artículo 59.- El Juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las opiniones dirigidas a su gestión, decisiones y comportamientos.

CAPÍTULO VIII

INTEGRIDAD

Artículo 60.-La integridad de la conducta del Juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

Artículo 61.-El Juez integro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Artículo 62.- El Juez debe ser consciente que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

Artículo 63.-El Juez deberá observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes a las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación.

CAPÍTULO IX



TRANSPARENCIA

Artículo 64.-La transparencia de las actuaciones del Juez es una **garantía de la justicia** de sus decisiones.

Artículo 65.-En los casos que estime necesario el Juez podrá emitir **declaraciones** en forma directa o a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, sin que pueda adelantar criterios sobre el fondo de las cuestiones planteadas y siempre que no afecten a los **derechos de las partes**, la recepción o prácticas de pruebas o la misma independencia judicial.

Artículo 66.-El Juez debe comportarse, en relación con los **medios de comunicación social**, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente que no resulten perjudicados los **derechos e intereses legítimos** de las partes y de los abogados.

Artículo 67.-El Juez debe colaborar con el sistema de evaluación del **desempeño** del despacho judicial.

CAPÍTULO X

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 68.- El secreto profesional tiene como fundamento **salvaguardar los derechos** de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el Juez en el **desempeño** de sus funciones.

Artículo 69.- Los Jueces tienen obligación de guardar **absoluta reserva y secreto profesional** en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su **función o con ocasión** de ésta.

Artículo 70.- Los Jueces pertenecientes a **órganos colegiados han de garantizar** el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 71.- Los Jueces habrán de servirse tan solo de los **medios legítimos** que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

Artículo 72.- El Juez debe procurar que los funcionarios o **servidores del Órgano Judicial**, así como los auxiliares del mismo cumplan con el secreto profesional en torno a la información **vinculada** con las causas bajo su jurisdicción.

Artículo 73.- El deber de reserva y secreto profesional que **pesa sobre el Juez** se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente **privado**.

Artículo 74.- El deber de reserva y secreto profesional **corresponde, en el marco del Derecho vigente**, tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en **las mismas**.

CAPÍTULO XI

PRUDENCIA

Artículo 75.-La prudencia está orientada al autocontrol del **poder de decisión** de los Jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

Artículo 76.- El Juez prudente es el que procura que sus comportamientos, **actitudes y decisiones** sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y **valorado argumentos** y contra argumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

Artículo 77.- El Juez debe mantener una actitud abierta y **paciente para escuchar** o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

Artículo 78.- Al adoptar una decisión, el Juez debe analizar las **distintas alternativas** que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

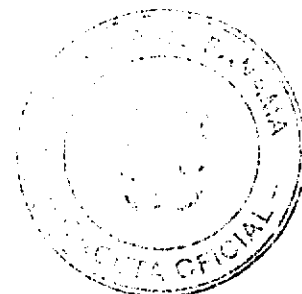
Artículo 79.- El juicio prudente exige al Juez **capacidad de comprensión y esfuerzo** por ser objetivo.

Artículo 80.- El Juez debe evitar comportamientos o actitudes que **puedan entenderse** como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

CAPÍTULO XII

DILIGENCIA

Artículo 81.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la **injusticia** que representa una decisión tardía.



Artículo 82.- El Juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

Artículo 83.-El Juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Artículo 84.- El Juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Artículo 85.- El Juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

CAPÍTULO XIII

HONESTIDAD PROFESIONAL

Artículo 86.- La honestidad de la conducta del Juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

Artículo 87.- El Juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan. Debe proteger y conservar los medios que se le confían para el cumplimiento de su función, utilizándolos de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Artículo 88.- El Juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes del despacho judicial.

Artículo 89.- El Juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

Artículo 90.-El Juez debe presentar al inicio y al término de sus funciones una declaración jurada de su estado patrimonial.

TÍTULO III

COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO I

CREACION Y CONSTITUCIÓN

Artículo 91. Créase la Comisión de Ética Judicial que estará integrada así:

- 1. Un magistrado en funciones de la Corte Suprema.*
- 2. Dos jueces o magistrados jubilados.*
- 3. Un abogado jubilado y en lo posible retirado efectivamente del ejercicio de la profesión; y*
- 4. Un profesor jubilado de una Facultad de Derecho.*

Artículo 92. Los integrantes de la Comisión de Ética Judicial serán designados de la siguiente forma:

- 1.El Magistrado de la Corte, por elección del Pleno de la misma.
2. Los Jueces o Magistrados jubilados por el Pleno de la Corte, sobre la base de una terna que eleven las Asociaciones de Magistrados y Jueces de Panamá.
3. El abogado jubilado por el Pleno de la Corte, sobre la base de una terna que eleve el Colegio Nacional de Abogados; y
- 4.El profesor jubilado por el Pleno de la Corte, sobre la base de ternas que eleven las dos universidades más antiguas de Panamá.

Cada miembro titular contará con un miembro suplente designado por el Pleno de la Corte Suprema en la misma oportunidad.

Artículo 93.-En todos los casos los integrantes de la Comisión de Ética Judicial serán designados de entre personas que gocen de honorabilidad e integridad notoria.

Artículo 94.-Los integrantes de la Comisión de Ética Judicial asumirán su cargo en ceremonia formal cumplida ante el Pleno de la Corte en la que prestarán el juramento respectivo de cumplimiento cabal de las funciones y durarán en las mismas por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de un período consecutivo.



Artículo 95.-Los integrantes de la Comisión de Ética Judicial prestarán sus servicios ad honorem y la Corte Suprema de justicia proveerá a la misma los recursos y el personal necesario para su efectivo funcionamiento, a través de la creación de la oficina de Ética Judicial.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 96.-Serán funciones de la Comisión de Ética Judicial las siguientes:

1. Emitir dictámenes éticos en los procesos que se tramiten ante ella.
2. Emitir dictámenes que le sean requeridos por el órgano que tenga competencia en materia de responsabilidad disciplinaria.
3. Emitir dictámenes que le sean solicitados por la Corte Suprema de Justicia, por el Consejo de Administración de la Carrera en el Órgano Judicial o el órgano equivalente que tenga competencia en materia de dirección y administración de la Carrera Judicial.
4. Evacuar consultas que le formulen los jueces las que tendrán carácter reservado salvo que el consultante acepte, solicite o promueva su divulgación.
5. Emitir opiniones ex officio a los fines de constituir gradualmente criterios más concretos y determinados sobre la aplicación del Código de Ética Judicial.
6. Organizar o promover eventos académicos o publicaciones orientadas a potenciar y difundir el Código de Ética Judicial y los valores que lo animan; y
7. Conferir cada tres años un "Premio al Mérito Judicial Panameño" a aquel Juez que del mejor modo haya asumido las exigencias contenidas en el Código de Ética Judicial.

TÍTULO IV

PROCESO POR VIOLACIÓN AL

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 97. Podrán presentarse ante la comisión denuncias contra los jueces por violación al Código de Ética Judicial, a través de abogado, las que deberán contener lo siguiente:

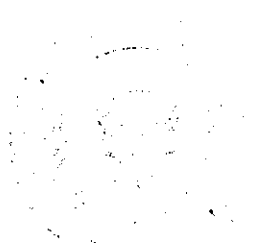
1. Nombre, apellido y generales del denunciante y denunciado;
2. Un detalle de los hechos que se estiman violatorios lo preceptuado en el Código de Ética Judicial.
3. La descripción o aportación de las pruebas que acreditan dichos hechos

Asimismo el Juez contra quien se haya promovido un procedimiento disciplinario podrá interponer ante la Comisión los hechos que motivaron a éste último y solicitar que se inste un procedimiento ético a los fines de obtener un dictamen al respecto.

Artículo 98.-Recibida la denuncia por la Comisión o promovida su actuación por el juez sometido a proceso disciplinario, podrá desestimarse *in limine* o disponer la apertura de una investigación preliminar. En caso de desestimación la comunicará al denunciante y al denunciado, o al juez solicitante según correspondiera. En el caso que disponga abrir la investigación y el procedimiento ético respectivo, éste se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, ajustados a la materia objeto del mismo, quedando facultada la Comisión de Ética para flexibilizarlo y orientarlo conforme a sus funciones propias.

La comisión podrá admitir denuncias éticas que no cuenten con el requisito de representación legal cuando se trate de hechos no ocurridos en procesos judiciales.

Artículo 99.-La investigación preliminar y el procedimiento ético concluirá con un dictamen de la Comisión de Ética Judicial en el que dará o no por acreditada la infracción ética denunciada o en cuestión. Dicho dictamen se hará conocer al denunciante, al denunciado y al juez solicitante según correspondiera, y además se elevará el mismo al órgano con competencia en materia de la responsabilidad disciplinaria y que lo haya requerido.



Atento a la especificidad de la ética aquél dictamen emitido por la Comisión carecerá de fuerza vinculante u obligatoriedad en el terreno propiamente jurídico propio de las responsabilidades civil, penal y disciplinaria o administrativa.

Contra el dictamen de la Comisión de Ética, cabe el Recuso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Artículo 100.- El procedimiento ante la Comisión de Ética Judicial previsto en los artículos anteriores no podrá extenderse por más de noventa días calendario. La falta de pronunciamiento expreso de la Comisión de Ética Judicial en dicho plazo en tres oportunidades dentro del mismo año calendario producirá el cese automático de sus integrantes"

Artículo 101.-El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, aunque en supuestos de imputaciones manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de toda seriedad la Comisión de Ética Judicial al emitir su dictamen así podrá calificarla y en este caso, elevarla al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados.

Artículo 102.La Comisión de Ética Judicial sesionará con un quórum mínimo de cuatro integrantes y sus decisiones serán válidas con el voto concordante de tres de sus miembros.

Artículo 103.-La Comisión emitirá un reglamento a los fines de regular y facilitar su funcionamiento.

SEGUNDO: La Secretaria Administrativa de La Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias, así como la asignación de los recursos correspondientes para la divulgación e implementación del Código de Ética Judicial Panameño.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En vista que no hay otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

HARLEY J. MITCHELL D.

Magistrado Presidente de la Corte

Suprema de Justicia

MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

MGDO. VÍCTOR BENAVIDES

MGDO. ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MGDO. WINSTON SPADAFORA F.

MGDO. OYDEN ORTEGA DURÁN

MGDO. HIPÓLITO GILL S.

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA C.

MGDO. JERÓNIMO MEJÍA

DR. CARLOS CUESTAS

SECRETARIO GENERAL DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN J.D. No.011-2008

(de 25 de junio de 2008)

LA JUNTA DIRECTIVA



en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos, Ingeniero **OLEGARIO BARRELIER**, estará ausente por atender misión oficial, del veintiséis (26) al veintisiete (27) de junio de dos mil ocho (2008), y

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, es facultad de la Junta Directiva nombrar a un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del Superintendente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado **GUSTAVO A. VILLA, JR.**, Director de Estudios Económicos, como Superintendente Interino, a partir del veintiséis (26) y hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil ocho (2008), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente de Bancos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,

félix B. Maduro

EL SECRETARIO,

Jorge W. Altamirano-Duque M.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

ACUERDO MUNICIPAL No.34

DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007

"Por la cual el honorable consejo del distrito de Guararé, aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en lugares de Guararé Arriba, del Corregimiento de Guararé Arriba, del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé y Secretaria del concejo para firmar las Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

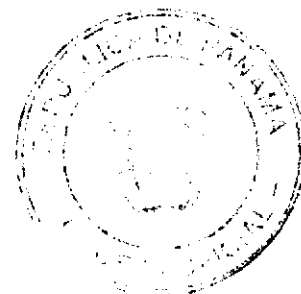
CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, catorce (14) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número (11730) del 5 de noviembre de 1981.

Que el Municipio de Guararé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Guararé Arriba, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 del 13 de junio de 2007, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Guararé a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Guararé considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Guararé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

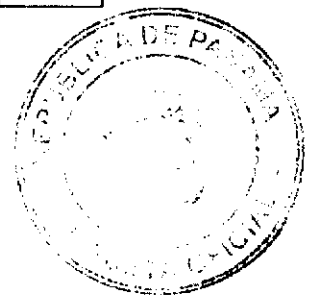
Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 35 del 13 de diciembre de 2000, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Guararé.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Cedula Catastral	Superficie	Precio Total
ORLANDO	CEDEÑO	BERNAL		7-92-990	14503	926.68	92.67
MARÍA	GARCÍA	FRIAS		7-118-612	15503	428.12	42.81
LILIA	NUÑEZ	MELA		8-526-2237	15211	538.71	53.87
GRISELDA	ESPINO	GUTIERREZ		7-79-789	14610	1205.65	120.57
ILDAURA	CEDEÑO		DE ORDAS	7-49-154	14606	823.08	82.31
NORMA	CEDEÑO		DE VERGARA	6-46-108	15207	2042.27	204.23
PATROCINIA	JAEN	DIAZ		7-46-635	14302	507.80	50.78
FELICIA	DE LEÓN	DE LEÓN		7-46-648	14106	571.83	57.18
AMABLE	LEMUS	ESPINO		7-37-316	14906	3832.76	383.28
ISRAEL	CEDEÑO	CEDEÑO		7-57-811	14607	2209.93	220.99
JORGE	GONZÁLEZ	ESPINO		8-471-577	14609	5030.65	503.07
OSCAR	CEDEÑO	VILLARREAL		7-71-640	14504	897.00	89.70
ARCENIO	PERÉZ	CEDEÑO		7-46-870	14608	1262.36	126.24
JOSÉ	CEDEÑO	CEDEÑO		7-71-834	14605	713.69	71.37
ARIEL	NUÑEZ	NUÑEZ		7-48-675	15212	535.94	53.59
CEFERINO	GARCÍA	ITURRADO		7-27-769	15501	726.34	72.63
ORLANDO	CEDEÑO	DIAZ		7-704-43	14604	1021.84	102.18
ERIKA	LEMONS	JAEN		7-117-328	15213	733.87	73.39
ADRIAN	VARGAS	LEMUS		7-93-1260	15206	1859.60	185.96
GERARDINA	BARRIOS	ACEVEDO		7-24-912	14117	1184.88	118.49
EVA	CEDEÑO		DE CARDENAS	7-22-320	14119	1802.16	180.22
ARISTIDES	CEDEÑO	RIOS		7-73-763	14601	2028.94	202.89
PERLA	SPIEGEL	GARCÍA		8-211-2753	15208	669.24	66.92
SIMON	ESPINO	BARRIOS		7-101-911	14116	501.38	50.14
RUBEN	CEDEÑO	VILLARREAL		7-93-1784	14602	1145.99	114.60
REINALDO	ESPINO	CEDEÑO		7-48-706	14123	714.92	71.49
RENE	GARCIA	CASTILLO		6-46-565	14201	396.80	39.68
EDISTIO	JAEN	ESPINO		7-34-481	14305	1222.55	122.26
LEOVIGILDO	ALMENDRA	FRIAS		7-52-809	14118	519.15	51.92
GENERINA	SANCHEZ			7-703-2084	15202	591.40	59.14
MARIA	JAEN	CANO		7-110-443	14910	1888.03	188.80
FIDEL	CASTILLO	VEGA		7-48-730	15220	6484.99	648.50
FELICIA	DE LEÓN	DE LEÓN		7-46-648	14104	1040.05	104.01



ABRAHAM	ESPINO	CANO		7-109-43	14124	329.56	32.96
NILSA	LEMONS	ESPINO		7-48-1000	15205	1376.90	137.69
LUZCINA	SANCHEZ			7-63-88	14115	1867.09	186.71
EDISTIO	JAEN	ESPINO		7-34-481	14213	2526.29	252.63
JORGE	ESPINO	APARICIO		6-37-519	14801	5254.52	525.45
FRAIDA	CEDEÑO		DE ARABA	7-8-4	14102	2351.68	235.17
OSCAR	JAEN	BRAVO		7-29-369	14911	1362.75	136.28
JOSE	GARCIA		ESPINO	7-37-303	15002	1847.76	184.78
ADAN	CEDEÑO			7-16-107	14003	3702.54	370.25
EDWUIN	NUÑEZ	ORTEGA		7-706-357	15214	2160.61	216.06
NELVA	ARABA	CEDEÑO		7-60-219	14107	3264.08	326.41

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de 30 días hábiles, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo para cancelar al Municipio el precio del lote del terreno antes fijado, de forma tal que, el título de propiedad salga libre de marginales. Todo adjudicatario que no cancele el precio del lote de terreno dentro del plazo antes señalado, contará con un plazo máximo de 12 meses para cancelar el precio del lote de terreno sin recargo, contados a partir del plazo anterior.

Después de 12 meses hasta cinco años sin cancelar el precio del lote, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 10% anual, sobre el saldo de lo adeudado. De más de cinco años hasta 10 años sin cancelar el precio del lote de terreno, el adjudicatario tiene que pagar un recargo del 25% anual, sobre el saldo de lo adeudado. El adjudicatario que pasado más de 10 años no haya cancelado el lote de terreno tiene que pagar un 50% de recargo anual, sobre el saldo de lo adeudado.

Hasta tanto el/la adjudicatario no cancele al Municipio la totalidad del precio del lote de terreno, se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Guararé, para que en nombre y representación del Municipio de Guararé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Municipal. La Secretaria del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control Fiscal, para el Concejo, para la Alcaldía, para el archivo del técnico de adjudicación, para la UCP, para la DCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

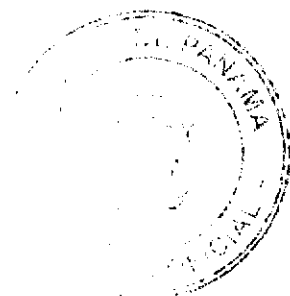
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 7 días del mes de Noviembre de 2,007.

H.C. OSVALDO CORTEZ

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DAISY L. AGUILAR D.



SECRETARIA.

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARE

AVISOS

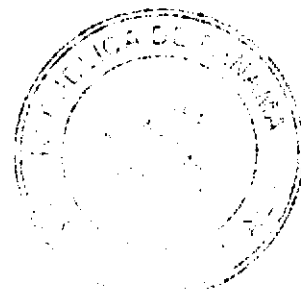
AVISO. Yo, **DIEGO DE LEÓN ALBA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad No. 8-240-377, traspaso a **RODOLFO GUILLERMO FIORINA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad No. 8-411-265, el negocio de alquilar de salas acústicas para práctica de música ubicado en **Galerías Obarrio**, local No. 4, área del sótano. Por lo tanto se cancela el registro No. 2006-3748 concedido mediante resolución No. 2006-5012 del día 23 de mayo de 2006 en la Ley No. 25 del 26 de agosto de 1994. Suscriben el presente documento el ___ de septiembre de 2008. Diego De León Alba, Céd. 8-240-377. Rodolfo Guillermo Fiorina, Céd. 8-411-265. L. 201-304055. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, **MIGUEL ANTONIO CARRIZO**, portador de la cédula de identidad número 2-160-191, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES ALMIJO, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 368681, documento 34548, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, propietaria de la patente de licor expedida por medio de la Resolución No. 040 de 5 de mayo de 2001, expedida por Junta Comunal de Penonomé, misma que es autorizada para su operación mediante la Resolución número 027 del 30 de mayo de 2001, expedida por la Alcaldía Municipal de Penonomé, habilitada para la venta de licores en envases abiertos, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, la cual traspaso a la sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS LA PRADERA, S.A.**, sociedad inscrita a la ficha 414309. Documento 327972, sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público cuyo representante legal es el señor **MIGUEL ANTONIO CARRIZO**, portador de la cédula de identidad personal número 2-160-191. L. 208-8025769. Segunda publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 400-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **TERRA VISTA INC.**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, inscrita a la Ficha No. 528613, Documento No. 964472, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-407-98, según plano aprobado No. 205-06-7102, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2439.41 m², ubicada en la localidad de **Caimito**, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Tué. Sur: Carretera de asfalto. Este: Alfredo Aguilar. Oeste: Alfredo Aguilar, José Ausencio Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L. 208-8025782.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 CHIRIQUÍ EDICTO No. 412-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **GLENDA YAHAIRA JIMÉNEZ DE BELTRAN**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal No. 4-716-2303, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0908-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 há.s. + 2086.83 mts., ubicada en la localidad de **Portón**, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No.



405-02-21840, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Anel Del Cid. Sur: Carretera. Este: Sonia Espinosa de Montenegro. Oeste: Minerva Esther Espinosa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302210.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 413-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE LUIS JIMÉNEZ VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-727-757, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1034, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 611,92 mts., ubicada en la localidad de San Pedro, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-02-21925, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ignacio Concepción. Sur: Calle. Este: Ignacio Concepción. Oeste: Porfirio Concepción. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302236.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 414-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JENNY JANETH ARAUZ MORALES**, vecino (a) de David, del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-724-1662, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0501 del 5 de junio de 1998, según plano aprobado No. 402-01-15506, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4490.95 mts, que forma parte de la finca No. 4698, inscrita al Rollo 14218, Doc. 24, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cañaza Adentro, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino y Antonio Hernández. Sur: Z.E.R.A., S.A. Representante legal: Onofre Della Sera. Este: Victor Rodríguez Otero y Antonio Hernández. Oeste: Jorge Siles C. y camino hacia Cañaza Afuera y a Cañaza Adentro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Puerto Armuelles (cabecera) y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302391.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 417-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN DE DIOS PITTI PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-776-1219, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0831-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 532,84 mts., ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-04-21870, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Práxedes González Guerra. Sur: Calle. Este: Práxedes González Guerra. Oeste: Los Monos Felices Frances Dee Filcas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

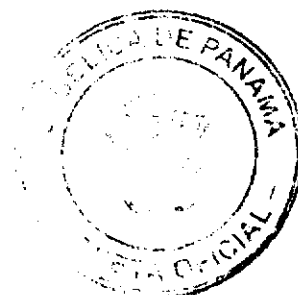


Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-302555.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 437-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **BUENAVENTURA ESTRIBI OSTIA**, vecino (a) del corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal No. 4-67-978, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-13397, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 hás. + 6584 mts., ubicada en la localidad de Los Angeles, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 47-4669, cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Mateo Núñez Méndez,, callejón. Sur: Camino y quebrada sin nombre. Este: Lorenzo Patiño y quebrada sin nombre. Oeste: Camino a Los Angeles Arriba. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-303368.

EDICTO No. 55 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA CELMIRA BULTRON DE IBARRA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio manipuladora de alimentos, con residencia en Loma Acosta, El Coco, casa No. 112, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-103-1623, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Cocal, de la Barriada Loma Acosta, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.338 Mts. Sur: Calle El Cocal con: 49.519 Mts. Este: Calle El Laurel con: 27.146 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.489 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (1,199.68 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de abril de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-304277.

EDICTO No. 187 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RENAUL ALBERTO VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, residente en El Tecal, casa No. 157, teléfono No. 255-1406, portador de la cédula de identidad personal No. 7-102-926, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Negros, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Los Negros con: 40.36 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.13 Mts. Este: Calle Alemán con: 61.65 Mts. Oeste: Quebrada Los Negros y resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 77.99 Mts. Área total del terreno tres mil trescientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (3,369.55 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se

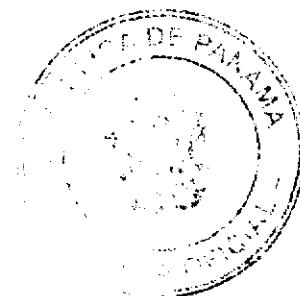


encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-304216.

EDICTO No. 214 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MERCEDES DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Mastranto Final, con cédula de identidad personal No. 6-72-255, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Laila, de la Barriada Mastranto Final, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Laila con: 16.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.02 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.02 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos (448.32 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de septiembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-304243.

EDICTO No. 228 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MIRIAM ELIDA GONZALEZ DE ATENCIO**, panameña, mayor de edad, casada, vendedora, residente en La Herradura No. 1, con cédula de identidad personal No. 8-381-627, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Principal de La Herradura Ira., de la Barriada La Herradura No. 1, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Carretera principal de La Herradura Ira. con: 10.36 Mts. Sur: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.47 Mts. Este: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.88 Mts. Oeste: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.50 Mts. Área total del terreno trescientos ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (308.49 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de agosto de dos mil siete. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de agosto de dos mil siete. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-304219.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-137-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IRIS YANETH SANJUR DE BARRIA, JOSUE BARRIA RODRIGUEZ**, vecinos (a) de Gonzalillo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 4-716-1345, 8-700-2478, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-040-2003 del 25 de febrero de 2003, según plano aprobado No. 808-16-19490 del 24 de julio de 2008, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0597.81 m2, que forman parte de la Finca No. 11170, Tomo 332 y Folio 486 propiedad del Ministerio de

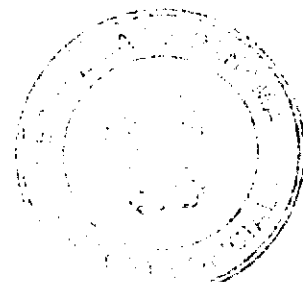


Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Gonzalillo**, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 metros de ancho, calle de 15.00 metros de ancho. Sur: Concepción Ramos Rodríguez. Este: Calle de asfalto de 15.00 metros de ancho. Oeste: Gabino García. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRTA. NUVIA N. CEDEÑO M. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-304207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 202-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ADRYNIS Jael ALVAREZ RIERA**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-739-1891, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-017-2008 del 16 de enero de 2008, según plano aprobado No. 803-08-19514, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1289.37 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Joaquina Rivera González. Sur: Adelaida Alonso De la Cruz. Este: Camino de tierra hacia otras fincas y hacia calle principal de La Florida. Oeste: Quebrada La Florida. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRIGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-304313.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 203-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN ALEXIS IGLESIAS CONSTANTINO**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-726-2309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-532-2007 del 19 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-08-19509, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9856.94 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rubén Alexis Iglesias Constantino, Manuel Delgado Alonso y José María Rodríguez. Sur: Vasilio Delgado Alonso y quebrada La Florida. Este: Rubén Alexis Iglesias Constantino, Miguel Delgado Alonso y Luis Albersio González. Oeste: Vasilio Delgado Alonso y camino de tierra hacia calle principal de La Florida. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-304311.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 204-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RUBEN ALEXIS IGLESIAS CONSTANTINO**, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-726-2309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-507-2007 del 10 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 803-08-19512, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3360.33 M2. El terreno está ubicado en la localidad de La Florida, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes



linderos. Norte: Camino de tierra hacia calle principal de La Florida. Sur: Rubén Alexis Iglesias Constantino y camino de tierra sin salida. Este: Manuel Delgado Alonso, Virgilio Delgado y Faustina Delgado Aslonso. Oeste: Camino de tierra hacia calle principal de La Florida. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Trinidad, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) AGRO. BENJAMÍN RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L. 201-304312.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,163-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HERNAN PIMENTEL SANCHEZ**, vecino (a) de Corotú, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-118-1359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-366, plano aprobado No. 911-02-13337, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2,312.87 M2, ubicadas en Corotú, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Corotú. Sur: Servidumbre de 10.00 metros de ancho a otros lotes. Este: Hernán Pimentel Sánchez. Oeste: Servidumbre de 10.00 metros de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 26 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L. 8017139.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,165-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HERNAN PIMENTEL SANCHEZ**, vecino (a) de Corotú, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-118-1359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-364, plano aprobado No. 911-02-13334, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 39 Has + 6,961.89 M2, ubicadas en Corotú, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Isidro Romero Salas. Sur: Hernán Pimentel Sánchez, servidumbre de 10.00 metros de ancho a otros lotes y hacia Lachicosa. Este: Secundino Calles Adames. Oeste: Cipriano Campines Madrid, Hernán Pimentel Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 26 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L. 8017148.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,166-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **HERNAN PIMENTEL SANCHEZ**, vecino (a) de Corotú, corregimiento Bahía Honda, distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-118-1359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-367, plano aprobado No. 911-02-13335, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0,969.75 M2, ubicadas en Corotú, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Secundino Calles Adames. Sur: Hernán Pimentel Sánchez. Este: Saúl Caballero Batista. Oeste: Hernán Pimentel Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 26 de agosto de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L. 8017154.

